

PRESENTACIÓN

Salud y derechos personalísimos: Anotaciones sobre el “Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina” (ley 27.706)

por ALEJANDRO BORDA^(*)

El 28 de febrero de 2023, se sancionó la ley 27.706, que creó un “Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina”. La norma, publicada en el Boletín Oficial del 16 de marzo de 2023⁽¹⁾, supone un cambio significativo en lo que hace, precisamente, a los registros de historias clínicas.

Una observación preliminar, casi obvia, me lleva a señalar que la creación del llamado “Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas” evidencia cómo el desarrollo de las tecnologías en el ámbito médico y de salud –y en el manejo de datos– supone un desafío para los abogados. En este contexto de revolución digital e informativa, no es de extrañar que, cada vez más, debamos prestar atención a las temáticas vinculadas con el Derecho de la Salud, el derecho y la tecnología y la protección de la intimidad y de los datos personales.

No puede negarse que las tecnologías han facilitado y coadyuvado a mejorar la atención de los pacientes, durante uno de los momentos de mayor vulnerabilidad del ser humano: la enfermedad. Quizás, la coordinación de esfuerzos para el armado del registro de historias clínicas pueda ser un paso en ese camino, aunque por supuesto sería ingenuo no advertir que plantea problemáticas y dificultades.

En esa línea, una segunda observación –menos obvia quizás– se refiere a los retos que conlleva la puesta en marcha del “Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina”. Una respuesta preliminar aparece en la letra del legislador, que previó la implementación “en forma progresiva” (art. 2). Claro que la ley, por esencia general, deja muchas cuestiones pendientes; algunas de ellas seguramente se definan con la reglamentación, otras dependerán de las determinaciones de la autoridad de aplicación, otro tanto de los recursos y tecnologías disponibles (y de sus eventuales actualizaciones). Finalmente, muchos aspectos quedarán supeditados a la coordinación entre las diversas jurisdicciones con competencia en materia de salud, en el marco de nuestro sistema federal.

Dicho de otro modo, la creación del Programa tiene implicancias concretas en torno de las facultades y obligaciones del Estado en sus diversos niveles y respecto de los deberes de los prestatarios de salud. Será necesario trabajar con seriedad, esfuerzo, y asegurar la coordinación de recursos humanos, tecnológicos y económicos para lograr la operatividad del Programa. En ese marco, surgen muchos interrogantes: ¿Cómo se hará la implementación progresiva? ¿Se coordinará con las provincias, municipios y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? ¿Podría afectarse el reparto de competencias en el esquema constitucional federal en materia de salud entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? ¿Se coordinará con los hospitales, consultorios u otros servicios privados? ¿Cómo se realizarán las capacitaciones al personal sanitario? ¿Qué responsabilidades pueden acarrear las disposiciones de la norma para los establecimientos que prestan servicios salud? Desde luego, además, se requerirá el diseño de programas para la capacitación del personal, en todos los niveles de gobierno, tanto en el sector de salud público como en el ámbito privado... Aquí también aparece una inquietud

adicional, ¿es posible lograr una capacitación medianamente homogénea?

Tercero, desde luego, la ley 27.706 tendrá efectos concretos en términos de los derechos de los pacientes. En especial, si se tiene presente que la información consignada en una historia clínica es sensible e íntima. Aquí, aparece un aluvión de preguntas: ¿Cómo pueden resguardarse los datos personales contenidos en las historias clínicas y en el Sistema Único de Registro de Historias Clínicas Electrónicas? ¿Los pacientes deberían prestar su consentimiento para que sus datos queden insertados en el registro? ¿Qué mecanismos se emplearán para el resguardo de la intimidad del paciente? ¿Cómo podrá el paciente, titular de los datos consignados, acceder a la información registrada? ¿Podrán estas historias hacerse valer fuera del país? ¿Cómo se protegerá la inalterabilidad de la información? ¿Cómo interactúa la nueva norma con la ley 25.326, de protección de los datos personales? ¿Qué sistemas de *software* se utilizarán para su implementación? ¿Podrían estos sistemas ser hackeados? ¿Se buscará contar con *backup* para el caso de la pérdida o extravío de la información digital? ¿Qué mecanismos de seguridad se utilizarán para prevenir el robo o la filtración de la información sensible?

No albergó ninguna duda de que este aspecto, por la relevancia de los derechos personalísimos involucrados, es el más importante de todos. Adviértase que resulta necesario resguardar tal información no solo de filtraciones generadas por quienes han accedido a esos datos personales de manera lícita, sino también de la deleznable acción de los delincuentes informáticos que lucran con ella.

Con tantos interrogantes, y mientras aguardamos la reglamentación de la norma –según la ley, se ha fijado un plazo de 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial para que el Poder Ejecutivo dicte el decreto correspondiente– parece inevitable abordar y conocer el texto de la ley 27.706.

Con eso en mente, desde la editorial EL DERECHO, nos propusimos trabajar en un número especial destinado a reflexionar. Contamos para eso con especialistas en la temática, los doctores, Jorge Nicolás Lafferriere, Verónica Elvia Melo, Noemí L. Nicolau, Matilde Pérez y Roberto A. Vázquez Ferreyra. Cada uno de ellos, nos adentra en las aristas, aciertos, dificultades y dudas del “Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina” y nos abren los ojos ante nuevos interrogantes.

Sin más que decir, con orgullo, comparto con ustedes este nuevo suplemento.

VOCES: HISTORIA CLÍNICA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - TECNOLOGÍA - PERSONA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - INTIMIDAD - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - INFORMÁTICA - INTELIGENCIA ARTIFICIAL - DERECHOS PERSONALÍSIMOS - ORDEN PÚBLICO - HÁBEAS DATA - DERECHOS HUMANOS - SECRETO PROFESIONAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - DAÑO MORAL - DAÑO PSÍQUICO - RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICO - MEDICAMENTOS - CONTRATOS - OBLIGACIONES - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS - COMERCIO E INDUSTRIA - POLÍTICAS PÚBLICAS - SALUD PÚBLICA - CONSENTIMIENTO - PRUEBA - CARGA DE LA PRUEBA - HOSPITALES Y SANATORIOS - OBRAS SOCIALES - DERECHOS DEL CONSUMIDOR - MEDICINA PREPAGA - PROFESIONALES DE LA SALUD

(*) Director de la editorial EL DERECHO.

(1) La ley 27.706 fue promulgada por el decreto 144/2023 (BO 16/3/2023).